

CULTURA  
LÍQUIDA  
FUNDACIÓN

## ESTATUTOS “FUNDACIÓN CULTURA LIQUIDA”

### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 1- Denominación y naturaleza

La FUNDACIÓN CULTURA LIQUIDA se constituye con carácter indefinido, mediante la afectación sin ánimo de lucro y de modo duradero de los bienes y derechos que se detallan en la escritura de constitución a la realización de los fines de interés general que se especifican en el artículo 7 de estos estatutos.

#### ARTÍCULO 2- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### ARTÍCULO 3- Régimen jurídico

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. La Fundación se regirá, con carácter general, por las normas del ordenamiento jurídico civil y administrativo que, por razones de especialidad y vigencia, sea aplicable en cada momento, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

#### ARTÍCULO 4- Domicilio

El domicilio de la Fundación radicará en Camino de Carraovejas, s/n, 47300 Peñafiel, Valladolid. El Patronato podrá cambiar de domicilio, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa sobre fundaciones y podrá crear, dentro del mismo, las delegaciones que estime convenientes.

#### ARTÍCULO 5- Ámbito de actuación

El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará sus actividades será la Comunidad Autónoma de Castilla y León. No obstante, su actuación podrá extenderse a todo el Estado español y al extranjero.

#### ARTÍCULO 6- Duración

La Fundación está constituida con carácter permanente por tiempo indefinido y subsistirá mientras pueda cumplir los fines fundacionales.

### CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

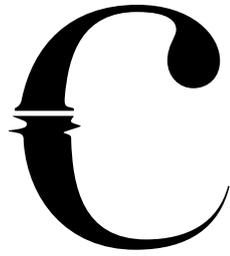
#### ARTÍCULO 7- Objeto y finalidad

La Fundación persigue los siguientes fines:

- a. La divulgación, defensa y promoción de la cultura del vino, y del patrimonio de bienes de valor histórico, artístico y cultural en general, relacionado con el mundo del vino, con el objeto de velar por el patrimonio vinícola, cultural y humano, promoviendo iniciativas innovadoras.
- b. El fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo a todo tipo de actividades cívicas, formativas, educativas, académicas, culturales, científicas, de cooperación, investigación e innovación etc. para el desarrollo y promoción que contribuyan a la mejora social y cultural de las personas y del sector vitivinícola en general, en pro del fomento de la cultura del vino.

#### ARTÍCULO 8- Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:



CULTURA  
LÍQUIDA  
FUNDACIÓN

- a. La organización y gestión de formación profesional y académica, de seminarios, congresos, cursos, sesiones de estudios e investigación, conferencias, exposiciones y actos similares de índole fundamentalmente cultural, didáctico y formativo destinados a la difusión sobre temas relacionados con el objeto fundacional.
- b. La divulgación y fomento de trabajos, estudios, publicaciones y obras de cualquier naturaleza que se estimen de interés en el ámbito histórico y cultural relacionados con el mundo del vino.
- c. La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos, para fomentar la investigación y la difusión del conocimiento de la historia y la cultura del vino.
- d. La promoción, supervisión y organización de actividades, acciones y galardones que promuevan la investigación y el conocimiento del objeto fundacional.
- e. La captación de fondos, subvenciones, aportaciones, patrocinios y colaboraciones en especie para llevar a cabo los fines fundacionales.
- f. Apoyar proyectos ya existentes a fin de que se conviertan en su base y activo fundacional, así como impulsar otros nuevos que permitan el mejor logro de los objetivos de la Fundación.
- g. Instituir premios, becas o ayudas de cualquier clase. La concesión de becas, bolsas de estudio y cualquier otra ayuda económica similar para la promoción de estudios y actividades relacionados con el objeto fundacional. La investigación y el fomento de cuantos medios contribuyan a mejorar la formación laboral, profesional y empresarial para el desarrollo de la industria y del comercio, así como a promover nuevas vocaciones empresariales.
- h. Intensificar la difusión cultural a través de los medios de comunicación.
- i. Financiar, preparar y editar publicaciones y estudios.
- j. Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la Fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la Fundación.
- k. La anterior enunciación de las actividades de la Fundación, además de no tener carácter limitativo, no entraña obligatoriedad de atender a todas ni orden de prelación entre ellas.

#### ARTÍCULO 9- Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras.
  1. La Fundación dará información pública suficiente de sus fines y actividades, de modo que puedan ser conocidos por los posibles beneficiarios y demás interesados.
  2. La designación de los beneficiarios concretos se efectuará por el Patronato, o por quien éste delegue, valorando la concurrencia en cada posible beneficiario de los principios de mérito y capacidad, apreciados con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.
  3. Nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación, derecho alguno al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

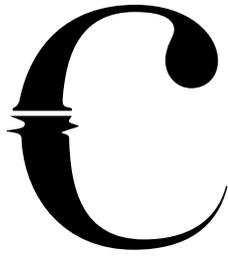
#### ARTÍCULO 10- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. Dichos recursos deberán destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban.

### CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 11- Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y ejecutará las funciones que le



CULTURA  
LÍQUIDA  
FUNDACIÓN

corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 12- Composición del Patronato y duración del mandato

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de (3) tres patronos y un máximo de nueve (9) patronos, los cuales adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El Fundador, "ALMA CARRAOVEJAS, S.L.", ocupará el cargo de Patrono nato con carácter permanente.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
6. El primer Patronato empezará a ejercer sus funciones desde el momento mismo de la aceptación de los cargos por sus titulares.
7. El nombramiento de los patronos tendrá carácter indefinido.

#### ARTÍCULO 13- Nombramiento de nuevo cargo de patrono

1. La determinación del número de miembros del primer Patronato, así como la designación de los miembros integrantes del mismo se hará por el Fundador y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará, a propuesta del Presidente, por el Patronato que, en cada momento, figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

#### ARTÍCULO 14- Cese, suspensión y renuncia de patronos

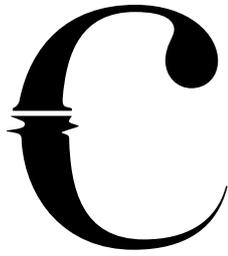
1. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas: el Patronato se reunirá en el plazo máximo de treinta días para designar la persona que ocupe la misma o para amortizar la plaza vacante, lo cual requerirá acuerdo de la mayoría.
2. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones. El Fundador o el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría, podrán acordar la suspensión o el cese de los patronos electivos sin necesidad de invocar otro motivo que el interés de la Fundación.
3. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

#### ARTÍCULO 15- Organización del Patronato

Son cargos necesarios del Patronato los de Presidente y Secretario.

#### ARTÍCULO 16- El Presidente

1. El cargo de Presidente será ocupado con carácter permanente por el Fundador "ALMA CARRAOVEJAS, S.L."
2. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin y, en concreto:
  - a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
  - b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
  - c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
  - d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
  - e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
  - f. Ejercer la representación de la FUNDACIÓN en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la



CULTURA  
LÍQUIDA  
FUNDACIÓN

hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.

g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

i. Si el Presidente falleciera sin haber designado un sucesor, el Patronato se reunirá en el plazo máximo de treinta días y designará un nuevo Presidente mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

j. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

#### ARTÍCULO 17- Secretario

1. El Secretario podrá tener o no la condición de patrono, teniendo en este último caso voz, pero no voto, y será designado por el fundador en la escritura de constitución o, en su defecto, por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría.

2. Corresponde al Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y aquellas otras funciones previstas en estos estatutos o que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, hará las funciones de Secretario el miembro del Patronato que dicho órgano designe al efecto.

#### ARTÍCULO 18- Facultades del Patronato

1. Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos en los términos establecidos en la normativa sobre fundaciones.

2. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a la voluntad del fundador y fines fundacionales manifestados en estos Estatutos y a lo preceptuado en la legislación vigente.

3. En el ejercicio de tales funciones, además de lo dispuesto en otros artículos de estos estatutos y sin perjuicio de realizar, en su caso, las preceptivas comunicaciones o solicitudes de autorización al Protectorado, ostenta, a título meramente enunciativo, las siguientes atribuciones y facultades:

a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d. Nombramiento y cese, en su caso, del Director General, fijando su retribución y sus funciones con arreglo a lo previsto en los presentes estatutos.

e. Nombrar apoderados generales o especiales.

f. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

h. Acordar la apertura y cierre de delegaciones.

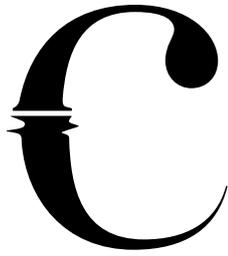
i. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

j. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

k. La constitución y designación de uno o más Comités especiales o asesores, con la composición y facultades que juzgue convenientes.

l. La determinación de los criterios generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

m. La delegación de sus facultades en uno o más de sus miembros, excepto las legalmente indelegables y el nombramiento de apoderados generales o especiales, así como la modificación o revocación de las delegaciones y apoderamientos conferidos. La designación, en cada caso, del patrono o patronos que haya de proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados.



n. El otorgamiento y firma de todos los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores.

o. En todo caso, las atribuciones y facultades anteriormente relacionadas no implican limitación o sustitución de las competencias que la normativa sobre fundaciones atribuye al Protectorado, especialmente en cuanto a las autorizaciones que sean preceptivas a las que la Fundación expresamente se somete.

#### ARTICULO 19- Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

#### ARTICULO 20- Responsabilidad de los patronos

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 21. Cese y suspensión de patronos

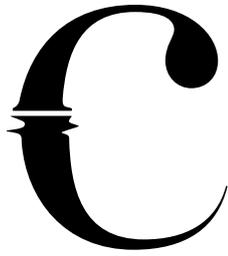
El cese de los patronos de la Fundación se producirá por cualquiera de las causas legalmente establecidas y, en particular, en los siguientes supuestos:

1. Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas y por extinción en el caso de las personas jurídicas.
2. Renuncia comunicada fehacientemente al Patronato, en alguna de las formas previstas para la aceptación del cargo.
3. Incapacidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
4. Destitución por el Patronato, conforme a las mayorías previstas en el artículo 22 de los presentes Estatutos con base en su actuación contraria a los intereses de la Fundación, por incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo de patrono.
5. Cese de la persona en el cargo por cuya razón formaba parte del Patronato.
6. Por resolución judicial como consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad o falta de diligencia en el desempeño del cargo.

La sustitución, el cese, la renuncia y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

#### ARTÍCULO 22- Forma de deliberar y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá con carácter ordinario al menos (2) dos veces al año, una de ellas obligatoriamente durante el primer semestre del ejercicio, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, y una segunda para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
2. Adicionalmente, el Patronato se reunirá tantas veces como lo requiera el interés de la Fundación, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia de la mitad más uno de los miembros del Patronato.
3. La convocatoria contendrá el orden del día, así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión y se hará llegar cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, a cada uno de los miembros con cinco días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia expresamente declarada en el escrito de convocatoria podrá reducirse este plazo.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa y el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto,



la unidad de acto.

6. Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, al menos la mitad más uno de sus miembros.

7. Salvo aquellos supuestos en que la normativa sobre fundaciones o estos estatutos requieren un quórum cualificado, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y será dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

8. Las deliberaciones sustanciales de las reuniones del Patronato y los acuerdos adoptados se harán constar en actas, la cuales podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente reunión del Patronato, siendo firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.

9. Si el Patronato no designare quien o quienes de sus componentes han de ejecutar sus acuerdos, se entenderá que la ejecución corresponde a su Presidente.

10. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.

#### ARTÍCULO 23- Responsabilidad y gratuidad del cargo de Patrono

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción el patrimonio de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 24- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

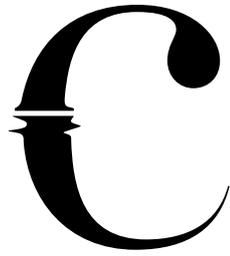
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### ARTÍCULO 25- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3. El ejercicio económico será del 1 de noviembre al 31 de octubre.



CULTURA  
LÍQUIDA  
FUNDACIÓN

4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
6. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:
  - a. Los rendimientos del patrimonio propio.
  - b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
  - c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
  - d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
  - e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
  - f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

#### ARTÍCULO 26- Gestión económica-financiera

1. La gestión económico-financiera de la Fundación respetará los principios y criterios generales establecidos en la legislación aplicable y se ajustará estrictamente a lo dispuesto en la vigente normativa sobre fundaciones.
2. En consecuencia, la Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios y los que considere convenientes para el orden y buen desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, de modo que esta documentación refleje en todo momento, con claridad y exactitud, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, el desarrollo de sus actividades y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

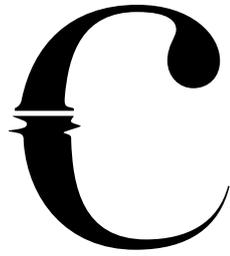
#### ARTÍCULO 27- Plan de actuación y cuentas anuales

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos, las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del referido plan de actuación.
2. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
3. En todo caso, la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones y se remitirá al Protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo por ésta establecido.

### CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

#### ARTÍCULO 28- Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.



CULTURA  
LÍQUIDA  
FUNDACIÓN

#### ARTÍCULO 29- Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

#### ARTICULO 30- Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.